



**Nombre de la alumna:** Melisa Jiménez Mendoza.

**Nombre del profesor:** Lic. Sergio Alejandro Vellamin.

**Nombre del trabajo:** Mapa conceptual.

**Materia:** Derecho de Amparo.

**Grado:** octavo cuatrimestre.

**Grupo:** "C"

P  
A  
R  
T  
E  
S  
E  
N  
E  
L  
J  
U  
I  
C  
I  
O  
D  
E  
A  
M  
P  
A  
R  
O

En el juicio de amparo la calidad y determinación de parte se deriva del contenido del artículo 5° de la Ley de Amparo.

Son partes en el juicio de amparo: El agraviado o agraviados; La autoridad o autoridades responsables, El tercero o terceros perjudicados, El Ministerio Público Federal.

Quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio.

La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.

El tercero perjudicado

Quien tiene interés jurídico en la subsistencia del acto reclamado, interés que se revela en que no se conceda el amparo al quejoso, y en advertir al juzgador sobre alguna causal de improcedencia para que sobresea el juicio.

El Ministerio Público Federal es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado.

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

El amparo, es un derecho del que gozan todos los gobernados, por lo que la acción de legitimarse jurídicamente en el amparo, corresponde a cualquier persona que ha sido agraviada por el acto de autoridad considerado inconstitucional.

La suplencia de la queja, prevista en los artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo, implica que el Juez de amparo no se limite a analizar lo expuesto por el promovente del juicio o recurso, sino que debe corregir los errores, deficiencias u omisiones de los conceptos de violación de la demanda o, en su caso, de los agravios formulados en los recursos.

Competencia es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina.

Los juzgados de distrito, Los tribunales colegiados y unitarios de circuito, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como autentico tribunal de constitucionalidad de leyes., El conflicto competencial.